



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa	Área	Tema	
135-2020	IMPOSITIVA	IMPUESTO A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES E IMPUESTO CEDULAR. PRÓRROGA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LAS PERSONAS HUMANAS 2019	
Norma		Publicación	Fecha
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4721		B. O.	21/05/2020

Art. 1 - Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las resoluciones generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2020, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modificatorias-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	24/7/2020, inclusive	27/7/2020, inclusive
4, 5 y 6	27/7/2020, inclusive	28/7/2020, inclusive
7, 8 y 9	28/7/2020, inclusive	29/7/2020, inclusive

Art. 2 - Los sujetos alcanzados por la resolución general 4468 y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2019, hasta las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0, 1, 2 y 3	27/7/2020, inclusive
4, 5 y 6	28/7/2020, inclusive
7, 8 y 9	29/7/2020, inclusive

Art. 3 - Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2019, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Art. 4 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 - De forma.